

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO** : ORDINARIO LABORAL  
**REFERENCIA** : 2020-00153-00  
**DEMANDANTES** : GYNNA MAGALI REYES PARRA Y OTROS.  
**DEMANDADOS** : MINA LOS PINOS LTDA Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante subsanó las falencias señaladas. Reunidos en consecuencia los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

### DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por GYNNA MAGALI REYES PARRA, YELITZA ESTHEFANYA SÁNCHEZ MONTOYA, BLANCA CECILIA LAMPREA SÁNCHEZ, los menores SAMUEL LEONARDO SÁNCHEZ REYES, MICHAEL ESTIVEN SÁNCHEZ y NIKOL STEFANY SÁNCHEZ CASAS, representados por sus progenitoras GYNNA MAGALI REYES PARRA, FLOR ALBA MONTOYA GIRALDO y ANEIDA ROCIO CASAS UMAÑA **contra** MINA LOS PINOS LTDA., JAIME BRICEÑO ROJAS, GUSTAVO MORENO DÍAZ, ALVARO APONTE VALDERRAMA, YACIMIENTO LOS PINOS S.A.S., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. y UNIMINAS S.A.S.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo de la parte demandada, por el término de diez (10) días.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO: RECONOCER** al doctor ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 215.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA